

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19391 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073687

Señores
EULEN, S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color especificando colores que no están en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

2. Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que *“análisis de comportamientos empresariales”* carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

– Además se aprecia que *“desarrollo de conceptos para la economía de negocios”* carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, podría hacer referencia a: *desarrollo de conceptos de marketing, desarrollo de conceptos de mercadotecnia, desarrollo de conceptos de publicidad, etc.*

– Igualmente se aprecia que *“administración en relación con la planificación de empresas”* carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, podría hacer referencia a: *servicios de asesoría relacionados con la administración de empresas.*

– A la par se aprecia que *“administración relacionada con los métodos de ventas”* carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un

Oficio N° 19391 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073687

producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, podría hacer referencia a: *asesoramiento en relación con métodos y técnicas de ventas, información acerca de métodos de venta, asesoramiento sobre métodos y técnicas de ventas o información comercial acerca de los métodos de venta.*

– Del mismo modo se aprecia que “*administración empresarial relativa a métodos estadísticos*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

– En el mismo sentido se aprecia que “*evaluaciones en materia de gestión empresarial en empresas comerciales*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

– Finalmente, se aprecia que “*servicios expertos en rendimiento*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 19391 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073687

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos